

**Res. No. 123-02 que aprueba el Contrato Comercial y el Contrato de Financiamiento suscritos entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), subsidiaria integral del Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), por un monto de US\$5,992,500.00, destinado a la adquisición de vehículos para el Plan Renove.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 123-02**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Contrato Comercial y el Contrato de Financiamiento suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO** y la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)**, subsidiaria integral del Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), de Brasil.

**R E S U E L V E:**

**UNICO.- APROBAR** el Contrato Comercial y el Contrato de Financiamiento suscritos en fecha 28 de febrero del año 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia y la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)**, subsidiaria integral del Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES) de Brasil, por un monto de hasta de US\$5,992,500.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinados a financiar la adquisición de 141 Minibuses marca Volkswagen-Comil, modelo 9.150 OD-PIA, a través de la empresa Avelino Abreu, C. por A.; que copiados a la letra dicen así:



# Hipólito Mejía

## Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 263-02

### PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA Y AL SECRETARIO DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario Técnico de la Presidencia, y al Secretario de Estado de Interior y Policía para que en nombre y representación del Estado Dominicano suscriban, el primero un **Convenio Financiero** por un monto de **Cinco Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,992,500.00)**, y el segundo un **Contrato Comercial**, con la **Agencia de Financiamiento Industrial (FINAME)**, de Brasil, subsidiaria integral del **Banco Nacional de Desarrollo Económico E Social (BNDES)**, destinados a adquirir en Brasil, ciento cuarenta y un (141) mini-buses marca "Volkswagen-Comil", modelo 9.150 OD-PIA, a través de la empresa **Avelino Abreu, C. por A.** Los vehículos a ser adquiridos forman parte de las adquisiciones contempladas en el "Plan Renove".

Los términos financieros del préstamo serán fijados a una tasa de interés igual a LIBOR + 2.9% anual, más 0.5% al año, por concepto de comisión de compromiso sobre el valor no utilizado del crédito, gastos legales y tasa de administración de 1% como pago único, con plazo de repago establecido en seis punto cinco años (6.5), incluyendo seis (6) meses de gracia y los intereses en catorce (14) partidas semestrales iguales y consecutivas.

Ambos Convenios entrarán en vigencia una vez firmados y aprobados por el Congreso Nacional.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

**HIPÓLITO MEJIA**

**AVELINO ABREU, C. POR A.**

**CONTRATO COMERCIAL**

**141 MINIBUSES MARCA  
VOLKSWAGEN – COMIL  
MODELO 9.150 OD – PIA**

**FEBRERO 2002**

## CONTRATO COMERCIAL

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA EL PLAN RENOVE**, representado en este acto por el titular señor **PEDRO FRANCO BADIA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad No. 001-01712020-1, debidamente autorizado, para intervenir en el presente acto, según poder expedido por el ciudadano Presidente de la República, de fecha 19 de febrero del año 2002, quién en lo sucesivo en el presente instrumento legal, se denominará el **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE**, por una parte y por la otra **AVELINO ABREU, C. por A.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señora **ROSA MILAGROS ABREU DE REYNA**, dominicana, mayor de edad, empresaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0147882-1 de esta ciudad, documentos que se incluyen como Anexo “A”, quien en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará “**LA CONTRATISTA**”; se ha convenido en celebrar el presente **Contrato** que consta de las siguientes Cláusulas y Anexos:

### OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA:** El objeto del presente Contrato es la “**ADQUISICIÓN DE 141 MINIBUSES MARCA VOLKSWAGEN - COMIL, MODELO 9.150 OD - PIA, SIN AIRE, MOTOR MARCA MWM, MODELO 4.10 TCA – EURO II, TURBO ALIMENTADO – POST ENFRIADO**”, todo denominado en lo adelante y a los efectos de este Contrato como “**LOS PRODUCTOS**”, cuya naturaleza, descripción y características se encuentran detalladas y determinadas en la Oferta y Especificaciones Técnicas de fecha 21 de diciembre del 2000, identificada como Anexo “C” el cual forma parte integrante de este Contrato.

**Parágrafo Primero:** “**LOS PRODUCTOS**” objeto de este Contrato, serán ensamblados por las empresas **Volkswagen do Brasil Ltda.** y **Comil Carrocerias e Ônibus Ltda.**, en sus instalaciones ubicadas en la República Federativa del Brasil.

**Parágrafo Segundo:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete y obliga a que “**LOS PRODUCTOS**” serán construidos, equipados y terminados con materiales nuevos, de primera calidad, de tecnología actualizada y la mano de obra será también de primera calidad con personal calificado.

### **MONEDA Y CUENTA DE PAGO**

**SEGUNDA:** La moneda de cuenta y pago de este Contrato será el Dólar de los Estados Unidos de América con exclusión de cualquier otra moneda.

### **PRECIO Y FORMA DE PAGO**

**TERCERA:** El precio total de los bienes objeto del presente Contrato es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,992,500.00). El precio antes señalado está discriminado y será cancelado como a continuación se especifica:

| <b><u>PRODUCTO</u></b> | <b><u>COLOR</u></b> | <b><u>MODELO</u></b>     | <b><u>CANTIDAD</u></b> | <b><u>PRECIO</u></b><br><b><u>UNITARIO</u></b> | <b><u>PRECIO</u></b><br><b><u>TOTAL</u></b> |
|------------------------|---------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                        |                     |                          |                        | <b><u>US\$</u></b>                             | <b><u>US\$</u></b>                          |
| Minibuses sin aire     | (por definir)       | VW - COMIL-9.150 OD -PIA | 141                    | 42,500.00                                      | 5,992,500.00                                |
|                        |                     |                          |                        |                                                |                                             |
| <b>TOTAL</b>           |                     |                          | <b>141</b>             |                                                | <b>5,992,500.00</b>                         |

**Parágrafo Primero:** El precio total de este Contrato será cancelado de acuerdo a lo establecido en el Convenio Financiero a ser suscrito entre el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA y el ente financista “BNDES” y que como Anexo “D” forma parte de este documento.

**Parágrafo Segundo:** Para los efectos del pago del monto total de este Contrato el ente financista “BNDES” deberá presentar ante el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA, la siguiente documentación: 1) “Acta de Aceptación Provisional”, Anexo “F” 2) Facturas Comerciales debidamente conformadas por ambas partes.

**Parágrafo Tercero:** El precio de este Contrato es fijo e invariable y en consecuencia no estará sujeto a modificación alguna durante la ejecución del mismo.

### **IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **LUGAR, PLAZO Y FORMALIDADES GENERALES DE LA ENTREGA**

**CUARTA:** “LA CONTRATISTA” se compromete a embarcar “LOS PRODUCTOS” objeto de este Contrato, totalmente nuevos y equipados, en las condiciones “CIF” de acuerdo a los Incoterms versión 2000, en un plazo hasta ciento ochenta días (180 días), contados a partir de la entrada en vigencia del contrato financiero, según lo estipulado en el “Cronograma de Entrega” que como Anexo “E” forma parte integrante de este documento.

### **FIANZAS**

**QUINTA:** “LA CONTRATISTA” presentará al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, a través de una entidad bancaria dominicana, la Fianza (Performance Bond), que se indica a continuación:

**FIANZA DE FIEL, CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO:** “LA CONTRATISTA” deberá entregar al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, dentro de los..... días continuos siguientes a la entrada en vigencia del presente instrumento contractual, una carta de crédito otorgada por Entidad Bancaria, con domicilio en la República Dominicana, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$299,625.00), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de este Contrato, para garantizar el Fiel, Cabal y Oportuno Cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente documento contractual. Permanecerá vigente hasta la llegada de los productos a puerto dominicano.

### **CONTROL PERCEPTIVO**

**SEXTA:** Para la realización del Control Perceptivo por parte del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, se procederá de la siguiente manera:

**En la República Federativa del Brasil, en las instalaciones de las empresas VOLKSWAGEN DO BRASIL LTDA y COMIL CARROCERIAS E ÔNIBUS LTDA:** “LA CONTRATISTA” notificará por escrito al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación, la fecha en que “LOS PRODUCTOS”, estarán listos para la realización del Control Perceptivo, anexando a dicha notificación las Facturas Comerciales.

En la misma oportunidad que se realizará el Control Perceptivo y previo al mismo, se efectuarán las Pruebas pertinentes a “LOS PRODUCTOS” y al estar las mismas conformes de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE y “LA CONTRATISTA” suscribirán el “Acta de Aceptación Provisional” de los bienes objeto del Control, de acuerdo al Anexo “F” que forma parte de este documento y se procederá a la realización del Control Perceptivo.

**Parágrafo Primero:** A la realización del Control Perceptivo y Verificación Física asistirán dos (2) representantes designados por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, como representantes del aspecto técnico y los representantes designados por “LA CONTRATISTA”.

**Parágrafo Segundo:** Si para el momento de la “Aceptación Provisional” de “LOS PRODUCTOS” objeto de este Contrato, existen en el mercado bienes del mismo modelo del año en curso de la aceptación referida, “LA CONTRATISTA” entregará los mismos sin costo adicional para el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE.

**Parágrafo Tercero:** “LA CONTRATISTA” asumirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y manutención de dos (2) personas autorizadas por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, quienes asistirán a la República Federativa del Brasil a la realización del Control Perceptivo, antes de los tres (3) embarques previstos en el Anexo E (Cronograma de Entrega).

### **MANUALES**

**SEPTIMA:** “LA CONTRATISTA” deberá entregar en idioma castellano, dos (2) juegos de Manuales de Instrucción, Operación, Fallas, Mantenimientos y Partes Mecánicas, por cada producto objeto de este Contrato.

### **GARANTÍAS TÉCNICAS**

**OCTAVA:** “LA CONTRATISTA” se compromete y obliga a garantizar al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE que los materiales, equipos, repuestos y mano de obra a ser utilizados en la construcción de “LOS PRODUCTOS” objeto de este Contrato, serán de tecnología actualizada y alta calidad, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

**Parágrafo Primero:** La garantía a que se refiere esta Cláusula es por un período de un (1) año, contado a partir de la firma del “Acta de Aceptación Final” de “LOS PRODUCTOS”. “LA CONTRATISTA” se compromete a reparar o sustituir las partes y/o componentes que resulten defectuosos dentro de este período, que no sea producto de la negligencia o mal uso de los mismos por parte del personal del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, debiendo extender “LA CONTRATISTA” el plazo de la garantía hasta un (1) año, para los equipos reemplazados o sustituidos por tal concepto.

**Parágrafo Segundo:** Dentro del plazo antes señalado, las obligaciones de “LA CONTRATISTA” consisten en los siguientes aspectos:

a) “LA CONTRATISTA” garantiza que la mano de obra utilizada para realizar los trabajos producto de los “Reclamos de Garantía” de “LOS PRODUCTOS” será de primera calidad, incluyendo las garantías del material y equipos, contra defectos de diseño, mano de obra e instalación y vicios ocultos.

b) “LA CONTRATISTA” deberá resolver a sus expensas, cualquier defecto detectado en “LOS PRODUCTOS” que esté cubierto por la garantía. Dicha solución deberá

incluir el suministro, reemplazo y las reparaciones correspondientes de las partes defectuosas.

**Parágrafo Tercero:** Las obligaciones de “LA CONTRATISTA” descritas en esta Cláusula no incluye daños productos del normal desgaste, fuego, inapropiadas operaciones en el uso de “LOS PRODUCTOS”, o por efectos de guerra o combates.

**Parágrafo Cuarto:** En caso de que CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA EL PLAN RENOVE, detecte fallas comprendidas dentro de las garantías cubiertas por esta Cláusula, deberá dar notificación a “LA CONTRATISTA” en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea detectado dicho defecto de garantía y “LA CONTRATISTA” deberá responder a tal requerimiento en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles. Todos los defectos cubiertos por la garantía bajo esta Cláusula, deben ser resueltos por “LA CONTRATISTA”.

**Parágrafo Quinto:** La garantía a que se refiere esta Cláusula es por un período de un (1) año, contado a partir de la firma del “Acta de Aceptación Final” de “LOS PRODUCTOS” y al término de este plazo las partes firmarán el "Acta de Fin de Garantía" de “LOS PRODUCTOS”, que como Anexo "H" forma parte integrante de este Contrato, una vez solventados todos los “Reclamos de Garantía”, si los hubiere.

**Parágrafo Sexto:** El CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE designará una “Comisión de Garantías Técnicas” que funcionará en Santo Domingo, durante el tiempo que dure la garantía de “LOS PRODUCTOS” y la misma se encargará de tramitar ante “LA CONTRATISTA” los “Reclamos de Garantías”.

**Parágrafo Séptimo:** “LA CONTRATISTA” se compromete a que una vez finalizado el período de garantía, los fabricantes de “LOS PRODUCTOS”, garantizarán al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, el suministro de los repuestos y servicios que requieran los mismos por cinco (5) años.

### **CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR**

**NOVENA:** EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE y “LA CONTRATISTA” consideran casos fortuitos o de fuerza mayor, aquellas circunstancias o eventos y sus consecuencias que se hallen fuera de su control o del control de los subcontratistas y/o sub-proveedores de “LA CONTRATISTA”, surgidos después de la entrada en vigencia de este instrumento contractual, que pudieran impedir el cumplimiento de sus obligaciones, tales como la guerra, rebelión, insurrecciones, motines, movilizaciones, reducción forzosa de horas laborales, fenómenos naturales, huelga, todo lo cual deberá ser plenamente justificado por la parte que invoca el caso fortuito o de fuerza mayor.

**Parágrafo Único:** Para que los retardos causados por caso fortuito o fuerza mayor sean considerados como eximentes de responsabilidad de “LA CONTRATISTA”, será indispensable lo siguiente:

- a) Que “LA CONTRATISTA” lo comunique al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA EL PLAN RENOVE por escrito, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al acaecimiento del hecho.
- b) Que el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA EL PLAN RENOVE se pronuncie sobre el hecho invocado.

Si el pronunciamiento de la solicitud es favorable por parte de CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA EL PLAN RENOVE, éste procederá a solicitar la prórroga correspondiente.

### **MORA Y PENALIDAD**

**DÉCIMA:** En caso de retardo en el plazo de entrega de “LOS PRODUCTOS” objeto de este Contrato, excluyendo los casos señalados en la Cláusula Décima de este documento, se aplicarán las siguientes penalidades:

| <b><u>Retardo de:</u></b>   | <b><u>Penalidades:</u></b> |
|-----------------------------|----------------------------|
| Hasta un (1) mes            | 0,50%                      |
| Por el segundo mes completo | 1,00%                      |
| Por el tercer mes completo  | 1,50%                      |
| Por el cuarto mes completo  | 2,00%                      |
| Por el quinto mes completo  | 2,25%                      |
| Por el sexto mes completo   | 2,75%                      |
| <b>Total:</b>               | <b>10,00%</b>              |

**Parágrafo Primero:** Los montos a pagar por dichas penalidades serán acumulativos y en ningún caso el monto total de la penalidad podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

**Parágrafo Segundo:** Los montos referentes a las penalidades señaladas serán calculados sobre el precio de “LOS PRODUCTOS” objeto del presente Contrato, cuya entrega haya sido retardada con respecto al plazo indicado en la Cláusula Quinta de este documento.

**Parágrafo Tercero:** El monto resultante de la aplicación de las penalidades previstas en esta Cláusula, deberá ser pagado por "LA CONTRATISTA" mediante Planilla de Liquidación, emitida por EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, en un lapso de treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de emisión del pronunciamiento del Control Perceptivo practicado a “LOS PRODUCTOS”, y antes de la firma del “Acta de Aceptación Final”.

**Parágrafo Cuarto:** Las penalidades no serán acumulativas, los meses y las fracciones de meses de retardo después del primer mes, se expresarán en días y a cada uno de ellos se le imputará un treintavo (1/30) del valor de ese mes.

**Parágrafo Quinto:** En caso de retardo en la entrega de los materiales objeto de este Contrato, por un período mayor de ciento ochenta (180) días consecutivos, contados a partir de los ciento ochenta (180) días previstos en la Cláusula Quinta de este documento, salvo que se produzcan las causas eximentes a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de este instrumento contractual, EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato.

## **RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**DÉCIMA PRIMERA:** El CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, tendrá el derecho de rescindir este Contrato, si "LA CONTRATISTA" incumpliere cualquiera de sus obligaciones, así como también, si "LA CONTRATISTA" fuere liquidada por una orden, decisión o resolución de los organismos competentes del Estado o si fuera embargada en su propiedad, sin que pudiera ser levantado dicho embargo dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, exceptuando cuando se produzca la liquidación de "LA CONTRATISTA" con el propósito de fusionarse con otra persona jurídica. En este caso, "LA CONTRATISTA" se compromete y obliga a hacer lo conducente, para que la nueva empresa que surja asuma las obligaciones que "LA CONTRATISTA" tiene contraídas con EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE en el presente documento.

**Parágrafo Primero:** Para rescindir este Contrato el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, deberá notificar por escrito a "LA CONTRATISTA", si se presentase cualquiera de las circunstancias o causales de rescisión contenidas en este instrumento contractual, quedando entendido que la rescisión se producirá después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación mencionada.

**Parágrafo Segundo:** Toda compensación reclamada por "LA CONTRATISTA" en base a lo establecido en esta Cláusula, deberá ser comprobada oportunamente mediante facturas detalladas y EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, tendrá el derecho de examinarlas y confrontarlas, siguiendo el procedimiento usual en estos casos.

**Parágrafo Tercero:** Si por los motivos de caso fortuito o de fuerza mayor mencionados en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento contractual, "LA CONTRATISTA" no pudiera cumplir en todo o en parte con lo estipulado en este Contrato, y no llegasen las partes a otros acuerdos por estos acontecimientos, el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE y "LA CONTRATISTA" podrán poner término al Contrato, notificándolo por escrito, considerándose su rescisión a partir de los treinta (30) días hábiles de su notificación.

---

**Parágrafo Cuarto:** El CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, también podrá rescindir el presente Contrato de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por dolo, fraude o mala fe de "LA CONTRATISTA", comprobado judicial o administrativamente.
- b) A causa de embargo por un periodo superior al indicado en esta Cláusula.
- c) Porque "LA CONTRATISTA" transfiera la ejecución del Contrato a terceras partes sin previo acuerdo por escrito con el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE.

### **ENMIENDAS**

**DÉCIMA SEGUNDA:** Cuando sea necesario efectuar cambios al presente Contrato que afecten su objeto, precio, imputación presupuestaria, forma de pago y garantías, será obligatorio enmendar el mismo. Ninguna enmienda a este Contrato, tendrá validez, si no es efectuada de mutuo acuerdo entre las partes por escrito; las enmiendas así efectuadas forman parte integrante de este documento contractual.

### **MODIFICACIONES**

**DÉCIMA TERCERA:** Cualquiera de las partes puede sugerir modificaciones a las Especificaciones Técnicas de "LOS PRODUCTOS". Dichas sugerencias no deben afectar el objeto, precio, imputación presupuestaria, forma de pago y garantías establecidas en este documento contractual, debiendo las mismas ser técnicamente posibles y beneficiosas al objeto del Contrato. Estas modificaciones deben ser autorizadas por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, debiéndose hacer las mismas antes de la realización del Control Perceptivo.

### **CESIONES**

**DÉCIMA CUARTA:** El presente Contrato y los derechos que del mismo se deriven, podrán ser cedidos y traspasados a terceros por "LA CONTRATISTA" con el consentimiento por escrito del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE.

### **IMPUESTOS**

**DÉCIMA QUINTA:** "LA CONTRATISTA" acuerda asumir todas las obligaciones para el pago de los impuestos, tasas y gravámenes que se apliquen por cualquier autoridad en la República Federativa del Brasil, para los bienes y servicios que son objeto de este instrumento contractual. El CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, asume la obligación por el pago de las tasas aduanales y trámites de nacionalización que se apliquen en la República Dominicana con ocasión de este Contrato.

## **BENEFICIOS Y COMISIONES**

**DÉCIMA SEXTA:** Ninguna persona que esté al servicio del Gobierno Nacional de la República Dominicana, podrá ni por sí ni por medio de interpuestas personas, tener participación en los beneficios que el presente documento contractual pudiera producir a “LA CONTRATISTA” o a cualquiera de sus empresas afiliadas o subsidiarias o a sus proveedores o subcontratistas, ni recibir de ellos ninguna gratificación, dádiva o prestación similar. El incumplimiento de la presente Cláusula facultará al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE para rescindir este Contrato.

## **PRÓRROGAS**

**DÉCIMA SEPTIMA:** El plazo para entregar “LOS PRODUCTOS” en República Dominicana previsto en el “Cronograma de Entrega” podrá ser prorrogado, debiendo dicha prórroga ser solicitada por “LA CONTRATISTA” al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, por lo menos con quince (15) días continuos antes de la fecha prevista en la Cláusula Quinta, indicando las razones que justifiquen la prórroga.

**Párrafo Único:** Cuando la solicitud de prórroga no supere un plazo de treinta (30) días continuos EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, evaluará la solicitud y emitirá su decisión; de ser la misma favorable, se debe notificar a LA CONTRATISTA, a los fines de su consideración para la realización del Control Perceptivo pertinente. En caso de que la solicitud de prórroga supere un plazo de treinta (30) días continuos, EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE tramitará dicha solicitud ante el Órgano Contralor a objeto de su decisión.

**Parágrafo Primero:** Las comunicaciones entre "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA" se harán por escrito en el idioma castellano, debidamente enumeradas y fechadas en dos (2) copias, una de las cuales quedará en poder del remitente, después de que haya sido firmada por el destinatario, transformándose así, en documento oficial para ambas partes.

**Parágrafo Segundo:** Las direcciones a emplearse para las transferencias de comunicaciones y las correspondencias serán las abajo indicadas:

### **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE**

Calle Paseo de Los Periodistas esq. Ave. 27 de Febrero, Santo Domingo,  
Rep. Dom.  
Teléfono: (809) 221-6203  
Fax: (809) 221-6595

**LA CONTRATISTA:**

**AVELINO ABREU, C. POR A.**

Autopista Duarte Km. 6 ½, Santo Domingo, Rep. Dom.

Teléfono: (809) 562-6820

Fax : (809) 566-9443 / 567-3787

**SEGURO**

**DECIMA OCTAVA:** “LA CONTRATISTA” por su cuenta y riesgo contratará una póliza para asegurar “LOS PRODUCTOS”, cuya vigencia se mantendrá hasta la “Aceptación Final” de las mismas por parte del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE.

**Parágrafo Primero:** Queda entendido que todas las primas y gastos originados por la póliza de seguro citada en esta Cláusula, serán por cuenta de “LA CONTRATISTA”.

**Parágrafo Segundo:** La prima de la Póliza de Seguro antes señalada, será cancelada por “LA CONTRATISTA” en Dólares de los Estados Unidos de América, quedando convenido que “LA CONTRATISTA” suministrará al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, la certificación de dicho Seguro y/o los recibos de pagos de la prima, cuando le sean requeridos por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE.

**VIGENCIA**

**DECIMA NOVENA:** Este Contrato entrará en vigencia cuando haya sido suscrito por las partes, y después de la entrada en vigencia / eficacia, del Convenio Financiero a celebrarse entre la República Dominicana a través del SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA con el “BNDES” y se mantendrá vigente hasta que todas y cada una de las obligaciones previstas en los citados Convenios sean cumplidas por las partes.

**COMPETENCIA JURÍDICA**

**VIGÉSIMA:** El presente Contrato será regido por las leyes dominicanas. Las dudas o controversias que puedan suscitarse en su ejecución y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de la República Dominicana, conforme a la leyes de este país, sin que pueda por ningún motivo ser causa de reclamaciones extranjeras.

**DOMICILIO**

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Para todos los efectos que puedan derivarse de la falta de cumplimiento del presente Contrato, las partes eligen como domicilio especial la ciudad

de Santo Domingo, República Dominicana, sin perjuicio para el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE de elegir otro a los mencionados efectos.

### **IDIOMA A USARSE**

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE y “LA CONTRATISTA” convienen en que el idioma a usar es el CASTELLANO, como idioma oficial de la República Dominicana para todos los asuntos derivados de este Contrato.

### **SUBCONTRATISTAS**

**VIGÉSIMA TERCERA:** “LA CONTRATISTA” podrá utilizar los subcontratistas y sub-proveedores que estime convenientes, quedando entendido que toda la responsabilidad ante el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE, siempre corresponderá a “LA CONTRATISTA”, sin que ésta pueda invocar como causas eximentes de sus obligaciones, los retardos o inconvenientes que puedan presentarse por culpa de los subcontratistas o sub-proveedores, siempre que éstos no sean atribuidos a casos fortuitos o de fuerza mayor, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima de este documento contractual.

### **RELACIONES LABORALES**

**VIGÉSIMA CUARTA:** “LA CONTRATISTA” es la única responsable por los obreros, técnicos, profesionales y cualquier otra persona empleada para efectuar los trabajos objeto de este Contrato, exonerando al CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE de cualquier responsabilidad laboral o social que pueda derivarse de la ejecución del mismo. El CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE sólo será responsable por sus representantes autorizados que tengan relación con el presente Contrato.

### **CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD**

**VIGÉSIMA QUINTA:** Toda información obtenida por las partes contratantes, será tratada en la República Dominicana de acuerdo con las reglas allí aplicables y por “LA CONTRATISTA” de acuerdo con sus medidas. Por lo tanto no deberán ser divulgadas por dichas partes a ningún tercero, excepto a las personas que estén debidamente autorizadas por “LA CONTRATISTA” o el CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE.

### **DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO (ANEXOS)**

**VIGÉSIMA SEXTA:** Este Contrato consta de un documento principal que es el presente, y de los demás documentos complementarios Anexos que de seguida se especifican:

- a) Documento Constitutivo de la empresa AVELINO ABREU C. por A. (Anexo “A”).
- b) Poder de Representación. (Anexo “B”).
- c) Oferta Económica y Especificaciones Técnicas (Anexo “C”).
- d) Convenios Financieros. (Anexo “D”).
- e) Cronograma de Entregas. (Anexo “E”).
- f) Modelos de “Acta de Aceptación Provisional (Anexo “F”).
- g) Modelo de “Acta de Fin de Garantía”. (Anexo “G”).

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**VIGESIMA SEPTIMA:** En caso de discrepancias entre las disposiciones de este Contrato y sus Anexos, prevalecerán las estipuladas en este Contrato.

**VIGESIMA OCTAVA:** El presente Contrato ha sido certificado por la Consultoría Jurídica del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE AL PLAN RENOVE, según Oficio N°                    del día                    del mes de                    del dos mil y dos

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGÉSIMA NOVENA:** Del presente Contrato, se hacen ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes contratantes, quienes también pondrán sus iniciales y media firma en cada una de sus páginas.

Santo Domingo, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil y dos (2002).

**Por el CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSPORTE AL PLAN RENOVE**

**Por “LA CONTRATISTA”**

# ANEXOS

---

COTIA TRADING, S. A.  
Av. Paulista, 2073 – 1º Pavimento – cjto. 4-B  
01311-300 Sao Paulo – SP – Brasil  
Tel.: (55 11) 3265-6633 – Fax: (55 11) 288-8572 – Email: vitor@cotia.com.br

---

Data: 01/03/02

**DIVEX – 0277NM**

Para: **AVELINO ABREU**

At.: Avelino Abreu / Frank Duluc

Fax: 001 809 566-9443  
567-3787

---

Ref.: **Plan Renove**

Estimados Señores,

Con relación a los términos de financiamiento para la operación de suministro de los 141 minibuses urbanos, por un monto total de US\$5.992.500,00, informamos que el BNDES aprobó las siguientes alteraciones:

- 1- Plazo de validez de las condiciones de financiación: 31/12/2002.
- 2- El importador pasa a ser CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE.

Atentos Saludos

Vitor Morgado  
Director Exportación

## **CARROCERÍA MARCA COMIL MODELO PIA**

**APLICACIÓN : AUTOBUS URBANO**

**CAPACIDAD DE PASAJEROS : 26 PLAZAS SENTADAS  
14 PLAZAS DE PIE**

**A. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERIA**

**DIMENSIONES CARROCERÍA :** Largo : 8,130 mm (8.13 m)  
Alto : 3,150 mm (3.15 m)  
Ancho: 2,500 mm (2.50 m)

**ESTRUCTURA :** La base, techo, laterales, parte delantera y trasera está compuesta de perfiles de acero galvanizado soldadas entre sí con tratamiento anti-corrosivo.

**REVESTIMIENTO EXTERNO :** Chapas de aluminio en los laterales y fibra de vidrio en las partes delantera y trasera.

**REVESTIMIENTO INTERNO :** Piso en aluminio antideslizante.

**VENTANAS LATERALES :** Deslizantes conformadas en marco de aluminio con vidrios tintados.

**ASIENTOS :** Tipo europeo de plástico moldeado  
Asiento para el cobrador.

**ILUMINACIÓN :** Luces fluorescentes en las partes laterales del techo.

**TABLERO :** Modelo envolvente hecho en fibra de vidrio con instrumental de fácil acceso para el conductor.

**PUERTAS :** Dos (2) puertas (delantera y trasera) con hojas plegables de accionamiento neumáticos.

**OTROS EQUIPOS :** Pasamano en el techo. Cordones a ambos lados para solicitar paradas.

Itinerario de rutas en la parte delantera de la carrocería. Espejos retrovisores a ambos lados. Pasímetro de entrada. Pasímetro de salida. Parabrisas delantero laminado de dos secciones.

**COLOR**

: A elección del Comprador.

## CHASIS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 9.150 OD

|                        |   |                                        |
|------------------------|---|----------------------------------------|
| APLICACIÓN             | : | AUTOBÚS URBANO                         |
| CAPACIDAD DE PASAJEROS | : | 26 PLAZAS SENTADAS<br>14 PLAZAS DE PIE |

### B. CARACTERÍSTICAS GENERALES

#### 1. DIMENSIONES (mm)

|                                |      |
|--------------------------------|------|
| Largo total                    | 6390 |
| Voladizo delantero             | 1290 |
| Voladizo trasero               | 1200 |
| Distancia entre ejes           | 3900 |
| Ancho de vía delantera         | 1877 |
| Ancho de vía trasera           | 1669 |
| Ancho de las ruedas exteriores | 2100 |

#### 2. PESO Y CAPACIDAD DE CARGA (Kg.)

|                                            |      |
|--------------------------------------------|------|
| Peso del chasis vacío: Eje Delantero       | 1720 |
| Eje Trasero                                | 985  |
| Total                                      | 2705 |
| Carga máxima admisible sobre eje delantero | 2600 |
| Carga máxima admisible sobre eje trasero   | 5150 |
| Peso Bruto Vehicular (PBV)                 | 7700 |

#### 3. CARACTERÍSTICAS DEL CHASIS

Estructura con largueros en acero LNE-38, estampado con 9.55 mm de espesor, sección constante y módulo seccional de 108 cm<sup>3</sup>. Travesaños en acero estampado, unidos a los largueros por remaches y tornillos.

#### **4. MOTOR**

|                                    |                                                                             |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Marca                              | MWM                                                                         |
| Modelo                             | 4.10 TCA – Euro II                                                          |
| Tipo                               | Diesel, de inyección directa, 4 tiempos, turbo-alimentado y post-alimentado |
| No. de cilindros                   | 4                                                                           |
| Disposición de los cilindros       | Vertical en línea                                                           |
| Diámetro interior de los cilindros | 103 mm                                                                      |
| Carrera                            | 129 mm                                                                      |
| Cilindrada                         | 4300 CC (cm <sup>3</sup> )                                                  |
| Potencia máxima                    | 145 HP a 2600 RPM<br>107 KW a 2600 RPM                                      |
| Par Máximo                         | 51 Kgf-m a 1600 RPM (500Nm a 1600 RPM)                                      |

#### **5. SISTEMA DE LUBRICACION**

Circulación forzada por bomba de aceite de piñones e intercambiador colorífero incorporado al bloque. Filtro de aceite de flujo total. Presión de aceite de 5.5 bar a 2,200 RPM.

#### **6. SISTEMA DE REFRIGERACIÓN**

Circulación forzada, control de temperatura por medio de dos válvulas termostáticas incorporadas al bloque. Temperatura de funcionamiento del motor: 80° C a 90°C.

#### **7. SISTEMA DE ALIMENTACION**

Tipo de inyección directa. Flujo de combustible por medio de bomba inyectora marca BOSCH, con regulador centrífugo y bomba alimentadora mecánica. Filtro de combustible de alta capacidad con separador de agua incorporado y filtro de aire seco con elemento principal de papel, elemento de seguridad e indicador de mantenimiento.

## **8. EMBRAGUE**

Marca Sachs tipo de disco simple, orgánico, de accionamiento hidráulico, autoajustable.

## **9. TRANSMISION**

Transmisión manual marca EATON, modelo FSO-4305-C, de seis (6) velocidades sincronizadas, cinco (5) hacia delante y una (1) de reversa.

### **RELACIONES DE DESMULTIPLICACION**

| <b>1era.</b> | <b>2da.</b> | <b>3era.</b> | <b>4ta.</b> | <b>5ta.</b> | <b>Rev.</b> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| 5.76:1       | 2.83:1      | 1.53:1       | 1.00:1      | 0.77:1      | 5.24:1      |

## **10. EJES**

Eje Trasero. Modelo Alabrus, tipo Dana Spicer 411 de reducción simple  
Relación de Reducción : 4.636:1

Eje Delantero. Marca Rockwell CB 5,301

## **11. SISTEMA DE DIRECCION**

Modelo TRWTAS 30, tipo asistencia hidráulica  
Relación de Reducción : 16,5:1

## **12. SISTEMA DE SUSPENSION**

Delantera. Tipo eje rígido, con esprines parabólicos y amortiguadores telescópicos de doble acción y barra estabilizadora.

Trasera. Tipo eje rígido, con esprines parabólicos y amortiguadores telescópicos de doble acción y barra estabilizadora.

## **13. RUEDAS Y NEUMATICOS**

Ruedas convencionales tipo 6" x 17.5"  
Neumáticos tipo 215 / 75 R x 17.5. Incluye aro y neumático de repuesto.

## **14. SISTEMA DE FRENOS**

Frenos de servicio por aire con doble circuito independiente.

Frenos de estacionamiento manual a través de válvula localizada en el tablero de instrumentos, el cual actúa en las ruedas traseras.

Freno a motor de accionado por interruptor en el tablero que controla el acelerador y el pedal del clutch.

**15. SISTEMA ELECTRICO**

- Alternador marca Bosch con regulador electrónico de 14V / 60<sup>a</sup>
- Voltaje de RV y batería tipo 12V – 100 AH

**16. DEPOSITO DE COMBUSTIBLE**

Tanque plástico con capacidad para 40 galones. Incluye tapón con llave.

**17. OTROS**

- Juego de herramientas
- Llave de ruedas y gato hidráulico de 15 toneladas
- Un (1) juego de triángulos lumínicos
- Un (1) extintor
- Manuales en inglés y español

---

**MINIBÚS MARCA VOLKSWAGEN – COMIL, MODELO 9.150 OD-PIA**

**Capacidad** : **Veintiséis (26) pasajeros sentados**  
**Catorce (14) pasajeros de pie**

**Precio Exonerado por unidad** : **US\$42,500.00**

***Precios*** : Los precios cotizados son CIF Puerto de Haina, exonerados de todo impuesto o gravamen aduanal, y los mismos son en dólares norteamericanos.

***Período de garantía*** : El período de garantía será de 60,000 Kms. o un (1) año (lo que ocurra primero).

***Período de entrega*** : Los autobuses serán entregados en partidas de cuarenta y siete (47) unidades en cada embarque, a partir de los primeros ciento veinte (120) días, luego de colocar su pedido en firme.

***Piezas y/o componentes*** : La Avelino Abreu, C. por A., garantiza la existencia de un inventario de las piezas y componentes necesarios para mantener en servicio permanente las unidades ordenadas. Estas piezas podrán ser embarcadas conjuntamente con los autobuses ordenados.

***Entrenamiento técnico*** : Nuestra empresa ofrecerá el entrenamiento necesario a los conductores y al personal técnico responsable de mantener en servicio las unidades que sean adquiridas. Este entrenamiento será impartido por nuestro personal técnico y especialistas enviados por los fabricantes.

## **CRONOGRAMA DE ENTREGA**

### **AUTOBÚS URBANO MARCA VOLKSWAGEN- COMIL,** **MODELO 9.150 OD - PIA**

- 47    UNIDADES A LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS EN EL  
PUERTO DE HAINA, DESPUÉS DE COLOCADAS SU  
PEDIDO EN FIRME**
  
- 47    UNIDADES A LOS CIENTO CINCUENTA (150) DIAS EN  
EL PUERTO DE HAINA, DESPUÉS DE COLOCADAS SU  
PEDIDO EN FIRME**
  
- 47    UNIDADES A LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS EN EL  
PUERTO DE HAINA, DESPUÉS DE COLOCADAS SU  
PEDIDO EN FIRME**

**TOTAL PEDIDO        :     141 UNIDADES**



No. **006-2002**

Yo, **LICENCIADA MARIA ESTHER FERNÁNDEZ A. DE POU**, Intérprete Judicial de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, **CERTIFICO**, que he traducido las partes centrales y principales de un documento escrito originalmente en idioma portugués, la versión castellana del cual según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

---

### **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

Por medio del presente documento particular ("Contrato de Financiamiento"), celebrado de una parte por la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL ("FINAME"), empresa pública federal brasileña, con sede en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile No. 100, en la República Federativa de Brasil ("Brasil"), registrada en CNPJ/MF bajo el No. 33.66.564/0001-00, por su representante legal abajo suscrito (en lo sucesivo denominado ("FINAME"), subsidiaria íntegra del BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL ("BNDES"), empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile No. 100, Brasil, registrado en CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89 ("BNDES") y, de otra parte, por la REPUBLICA DOMINICANA, por medio de la Secretaría Técnica de la Presidencia, representada en este acto por el Secretario Técnico, Sr. Rafael Calderón Martínez, debidamente autorizado conforme al Decreto No. 436, del 16 de agosto del 2000 ("REPUBLICA").

### **CONSIDERANDO:**

- (A) Que el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove ("IMPORTADOR") realizó, el 28/02/2002, un contrato comercial ("Contrato Comercial") con AVELINO ABREU, C. por A., empresa constituida de conformidad con la legislación de la República Dominicana, el cual fue cedido a COTIA TRADING, S. A., sociedad anónima, con establecimiento principal en la Av. Paulista, 2073, edificio 4B, 1er piso, en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, registrada en CNPJ/MF bajo el No. 72.891.955/0099-44 ("EXPORTADOR"), por intermedio del cual adquirirá del EXPORTADOR, en el ámbito de los términos del Plan de Renovación de Flota de Transportes – Plan Renove (en lo sucesivo "Proyecto"), 141 minibuses urbanos con carrocerías COMIL y chasis

Volkswagen, a ser exportados del Brasil, cuyas descripciones constan en el Contrato Comercial (“Bienes”); y

(B) Que la REPUBLICA asume en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidades del IMPORTADOR pertinentes a la adquisición de los Bienes.

**RESUELVEN** las partes ejecutar el presente Contrato de Financiamiento, que se registrá por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA CLÁUSULA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CREDITO**

1.1. FINAME abre, en términos de este documento, a la REPUBLICA, un crédito por un valor total de hasta US\$5,992,500.00 (Cinco Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) (“Crédito”), equivalente hasta el 100% (Cien por Ciento) del precio negociado de los Bienes en INCOTERM CIF.

1.2. El crédito será exclusivamente para fines del financiamiento para la adquisición, por el IMPORTADOR, de los Bienes a ser exportados por el EXPORTADOR en términos del Contrato Comercial;

1.3. El Crédito abierto en forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para propósitos diversos estipulados en este documento, en especial para:

(a) el pago de impuestos, tarifas arancelarias, contribuciones, comisiones y cualesquier otros impuestos o tributos adeudados en la República Dominicana; y

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en países terceros, que impliquen remesas de divisas del Brasil para el exterior.

### **SEGUNDA CLÁUSULA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO**

2.1. El Crédito será entregado parcialmente, mediante cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la Quinta Cláusula y de conformidad con el programa de embarques realizados por el EXPORTADOR.

2.2. El Crédito será puesto a disposición de la REPUBLICA y será entregado al EXPORTADOR, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPUBLICA, de conformidad con la correspondiente Autorización de Desembolso estipulada en el Artículo 5.1.2 (d).

2.2.1 El Crédito será entregado en día laborable en la ciudad de Río de Janeiro, por medio de un banco mandatario indicado por el EXPORTADOR y aprobado por FINAME (“Banco Mandatario”), debiendo el Banco Mandatario transferir al EXPORTADOR los valores

entregados por FINAME, por cuenta y orden de la REPUBLICA en el primer día laborable siguiente a la fecha de su entrega por FINAME.

2.3. El plazo de uso del Crédito es de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia prevista en la Vigésima Tercera Cláusula, dentro del cual FINAME no estará obligada a efectuar cualquier entrega de recursos a favor de la REPUBLICA, en términos de este Contrato de Financiamiento.

2.4. FINAME podrá, según su criterio exclusivo, mediante certificación por escrito a la REPUBLICA, cancelar el Crédito, en caso de no ser íntegramente cumplidas, en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia establecida en la Vigésima Tercera Cláusula, las condiciones precedentes para su uso estipuladas en la Quinta Cláusula, observado, además, lo dispuesto en la Octava Cláusula.

### **TERCERA CLÁUSULA – CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS**

3.1. La REPUBLICA declara, en este acto, que fueron obtenidas las debidas autorizaciones previas exigidas por la legislación de la República Dominicana aplicables para la ejecución de este Contrato de Financiamiento.

4.1. La REPUBLICA declara en este acto, que:

(a) fueron concedidas, de conformidad con la ley aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y regularmente requeridas para la formalización del presente Contrato de Financiamiento, inclusive las relativas a su representación;

(b) la firma de este Contrato de Financiamiento y el cumplimiento de las obligaciones de los artículos no entrarán en conflicto ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro documento del cual la REPUBLICA sea parte, o de la disposición constitucional, legal, reglamentaria o decisión judicial de la República Dominicana, o de cualquier obligación bajo su responsabilidad;

(c) la legalidad, validez, aplicación y la admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiamiento en la República Dominicana no requieren de su archivo, traducción, registro o protocolo junto a cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de sello, tarifa de registro, o tributo similar;

(d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento serán legales, válidas y exigibles, luego de la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación oficial de la República Dominicana;

(e) fueron cumplidos todos los procedimientos y obtenidas todas las autorizaciones necesarias al registro de la deuda relativa a este Contrato de Financiamiento en el Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo la deuda los valores representativos

del saldo adeudado según el presente Contrato de Financiamiento, compuesto del capital, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, obligaciones y demás penalidades pactadas (“Deudas”);

(f) según las leyes vigentes en la República Dominicana, no aplican impuestos sobre cualesquier pagos a ser efectuados en favor de FINAME en razón de este Contrato de Financiamiento, así como tampoco existe responsabilidad de FINAME respecto del cobro y retención de cualquier impuesto sobre tales pagos;

(g) las obligaciones de pagos resultantes de este Contrato de Financiamiento concurren en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago y responsabilidad de la REPUBLICA, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según las leyes vigentes en la República Dominicana.

(h) la preferencia de ley brasileña como aplicable al presente Contrato de Financiamiento es válida de conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos judiciales de la República Dominicana y las sentencias decretadas por las autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin evaluación del mérito de las mismas;

(i) según las leyes vigentes en la República Dominicana, no es necesario que FINAME obtenga ninguna licencia, sea habilitada o de otra forma autorizada para ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, para fines del ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Financiamiento;

(j) FINAME no será considerada con domicilio ni con actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la entrega de los recursos provenientes de este Contrato de Financiamiento;

(l) no existe falta por incumplimiento de las obligaciones bajo su responsabilidad o de cualquiera de sus organismos, en contratos o documentos que constituyan endeudamiento externo;

(m) ninguna deuda externa de la República Dominicana o de cualquiera de sus organismos está garantizada por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(n) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPUBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en forma de ley aplicable;

(o) todas las declaraciones indicadas en este Contrato de Financiamiento son verdaderas y completas, y no tienen conocimiento de falta o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declaradas en el presente contrato y que, si fueren conocidas, podrían afectar de manera adversa la decisión de FINAME en relación a la concesión del Crédito; y

(p) será observada, en la aplicación de los recursos provenientes del presente Contrato de Financiamiento, la legislación de la República Dominicana respecto a la preservación del medio ambiente.

#### **QUINTA CLÁUSULA – CONDICIONES PRESENTES AL USO DEL CREDITO**

5.1. El Crédito será únicamente puesto a la disposición de la REPUBLICA luego del cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en los Artículos 5.1.1 y 5.1.2 abajo, de manera satisfactoria para FINAME;

5.1.1. Para uso de la primera porción del Crédito: además del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 5.1.2, del pago íntegro de la Tasa de Administración y de los Gastos mencionados en la Séptima y Novena Cláusulas, respectivamente, constituyen condición para el uso de la primera porción del Crédito o cobro por FINAME;

(a) de un original del Contrato de Financiamiento y de la copia legalizados del Contrato Comercial, ambos visados por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana, debidamente notarizados y consularizados;

(b) de un documento que compruebe la ratificación del Contrato de Financiamiento por el Congreso Nacional de la República Dominicana;

(c) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la ley de la República Dominicana para la realización de este Contrato de Financiamiento y para el cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones estipuladas en el presente, debidamente notarizadas y consularizadas;

(d) de un documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notarizado y consularizado, que autorice al representante de la REPUBLICA a suscribir el presente Contrato de Financiamiento y todos los demás documentos necesarios en este sentido;

(e) de una opinión legal, emitida por un consultor jurídico indicado por la REPUBLICA, en términos satisfactorios para FINAME, certificando la legalidad, validez, efectividad y ejecución de este Contrato de Financiamiento, de conformidad con las leyes en la República Dominicana;

(f) de una póliza de seguro de crédito para exportación, emitida por la Aseguradora Brasileira de Crédito a Exportacao (“SBCE”) [Aseguradora Brasileña de Crédito para Exportación] a favor de FINAME, de manera satisfactoria para FINAME, de conformidad con la Décima Octava Cláusula;

(g) de una copia de la certificación de Registro de Operación de Crédito – RC, obtenido por el EXPORTADOR, por medio de SISCOMEX, evidenciando una autorización para la

exportación de los Bienes, que señala a la REPUBLICA como deudora y FINAME como acreedora y consignando los términos financieros de este Contrato de Financiamiento;

(h) recibo por FINAME de documento de la declaración de deuda (en lo sucesivo “Declaración de Deuda”) emitido por el EXPORTADOR, debidamente registrado, correspondiente al 10% (diez por ciento) del total del saldo adeudado de este Contrato de Financiamiento, de manera satisfactoria para FINAME;

(i) recibo por FINAME de la carta de fianza emitida por la institución financiera acreditada por el Sistema BNDES, a ser obtenida por el EXPORTADOR, sin costo para FINAME, para garantía de sus obligaciones identificadas en la Declaración de Deuda, de manera satisfactoria para FINAME; y

(j) de un original del contrato de prestación de servicios a ser firmado entre el Banco Mandatario, FINAME y el EXPORTADOR, de manera satisfactoria para FINAME, estipulando, entre otras, la obligación del EXPORTADOR relativa al pago de los gastos inherentes al referido contrato.

5.1.2. Para el uso de cada porción del Crédito, incluyendo la primera: Además de la inexistencia de cualquier incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPUBLICA frente al Sistema BNDES, compuesto por FINAME, por BNDES y por BNDES Participacoes, S. A. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”), constituye condición para el uso de las porciones del Crédito, incluyendo la primera, el recibo por FINAME:

(a) de documentos, debidamente autorizados y consularizados, que comprueben el otorgamiento de los poderes a los signatarios de las Autorizaciones de Desembolsos, referidas en el párrafo (d), para suscribirlas en nombre de la REPUBLICA, asumiendo las obligaciones subsiguientes;

(b) de una copia de la certificación del Registro de Exportación – RE, debidamente aprobada, obtenida por el EXPORTADOR, por medio de SISCOMEX, relativo al embarque de los Bienes, en la cual quede demostrada la autorización para su exportación, relacionado al Registro de Operación de Crédito – RC, indicado en el párrafo (g) del Artículo 5.1.1. de esta Cláusula;

(c) de un original de la factura comercial emitida por el EXPORTADOR, indicada en la Autorización de Desembolso correspondiente, debidamente aprobada y con indicación “de acuerdo”; puesto por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura, así como del respectivo conocimiento de embargo, clasificando los Bienes exportados y mostrando su valor;

(d) de la correspondiente Autorización de Desembolso (“Autorización de Desembolso”), en la forma del Anexo I, emitida por el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, en orden secuencial única, a favor del EXPORTADOR, conjuntamente con el comprobante de aceptación definitivo de los Bienes exportados y demás documentos requeridos por el Contrato Comercial para el pago en favor del

EXPORTADOR, debidamente notarizada y consularizada, el cual pasa a ser parte íntegra del presente Contrato de Financiamiento;

(e) comprobante de pago de la prima de seguro por el EXPORTADOR, de conformidad con la Décima Octava Cláusula;

(f) de los documentos exigidos por las Normas Operacionales del Programa BNDES – exento Pos-embarque y por la legislación brasileña aplicable; y

(g) de copia del Certificado de Inclusión en la Deuda Pública, emitido por la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana, relativo al total del saldo adeudado en este Contrato de Financiamiento, debidamente notarizado y consularizado.

## **SEXTA CLÁUSULA - INTERESES**

6.1. La tasa de interés aplicable al Crédito otorgado según la Primera Cláusula será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (“LIBOR-Dólar Estadounidense”) para plazos de 60 (sesenta) meses (“LIBOR”), publicada por el Banco Central del Brasil, disponible en SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 9), vigente a la fecha de la Declaración de Vigencia del presente Contrato de Financiamiento, prevista en la Vigésima Tercera Cláusula, aumentada en un 2.9% (dos punto nueve por ciento) anual, a título de spread, permaneciendo fija hasta la liquidación total de este Contrato de Financiamiento, considerado, como base de cálculo el año de 360 (trescientos sesenta) días.

6.2. Los intereses deberán ser pagados por la REPUBLICA en 14 (catorce) cuotas semestrales y consecutivas, con vencimiento la primera, a los 06 (seis) meses contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, según establecida en la Cláusula Vigésima Tercera, y calculados *pro rata tempore* sobre el saldo adeudado del Crédito, a partir de la fecha de cada desembolso realizado según los términos de este Contrato de Financiamiento.

6.3. FINAME deberá preparar y enviar a la REPUBLICA, luego de cada desembolso del Crédito, directamente o por intermedio del Banco Mandatario la planilla de reembolso de las obligaciones financieras decorrentes de este Contrato de Financiamiento.

## **SÉPTIMA CLÁUSULA – TASA DE ADMINISTRACIÓN**

7.1. La REPUBLICA pagará a FINAME, a título de Tasas de Administración (“Tasa de Administración”), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) flat sobre el valor total del Crédito, en cuota única, en hasta 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia del Contrato de Financiamiento, establecida en la Vigésima Tercera Cláusula, o en la fecha del primer desembolso, lo que ocurra primero.

## **OCTAVA CLÁUSULA – COMISION DE COMPROMISO**

8.1. La REPUBLICA pagará a FINAME semestralmente, conjuntamente con las cuotas de intereses, a título de Comisión de Compromiso (“Comisión de Compromiso”), el monto correspondiente al 0.5% a.a. (cero punto cinco por ciento al año) sobre el valor no utilizado del Crédito, calculado *prorrata tempore*, a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia del Contrato de Financiamiento prevista en la Vigésima Tercera Cláusula.

8.2. En caso de cancelación del Crédito, conforme a lo establecido en el Artículo 2.4 de la Segunda Cláusula, la REPUBLICA se obliga a pagar a FINAME el monto total adeudado a título de Comisión de Compromiso, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, a partir de la fecha del recibo, por la REPUBLICA, de la notificación de cancelación.

## **NOVENA CLÁUSULA - GASTOS**

9.1. El EXPORTADOR pagará a FINAME cualquier gasto relativo a la negociación, preparación, y realización de este Contrato de Financiamiento (“Gastos”), limitado a US\$20,000.00 (Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento según lo establecido en la Vigésima Tercera Cláusula, o hasta la fecha inclusive del primer desembolso, lo que ocurra primero.

9.2. La REPUBLICA pagará todos y cualesquier gastos necesarios y comprobados (incluyendo gastos legales) como consecuencia de su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Décima Quinta Cláusula.

## **DECIMA CLÁUSULA - AMORTIZACION**

10.1. El capital otorgado en virtud del presente Contrato de Financiamiento será amortizado por la REPUBLICA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en 13 (trece) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, según lo estipulado en la Vigésima Tercera Cláusula.

10.2. La REPUBLICA se compromete a no solicitar, en ningún momento, la reestructuración de sus obligaciones financieras asumidas en este Contrato de Financiamiento.

## **DECIMO PRIMERA CLÁUSULA – QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN**

11.1 La REPUBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar a FINAME por las pérdidas o costos incurridos por ésta relativos a los valores financiados, incluyendo las pérdidas correspondientes al Fondo de Captación (“breakage costs”), particularmente los relacionados al Programa de Financiamiento a las Exportaciones – PROEX, según la legislación brasileña aplicable.

## **DECIMO SEGUNDA CLÁUSULA – FORMA Y LUGAR DE PAGO**

12.1 Todos y cualesquier pagos adeudados por la REPUBLICA a FINAME en relación con este Contrato de Financiamiento deberán ser efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, en favor de FINAME, en cuenta corriente del Banco Mandatario en la ciudad de Nueva York (EUA), cuyo número deberá ser notificado por FINAME a la REPUBLICA.

12.2 Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, hora de Nueva York. El Banco Mandatario transferirá los recursos provenientes de estos depósitos a FINAME, a más tardar un día laborable en Nueva York después de la fecha en que fue hecho cada pago por la REPUBLICA o conforme a la indicación de FINAME.

12.3 FINAME podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, indicar otra forma y lugar de pago, desde que comunique dicha decisión por escrito a la REPUBLICA con anticipación mínima de 30 (treinta) días.

12.4 FINAME enviará a la REPUBLICA una notificación de cobro (“Aviso de Cobro”), directamente o por medio del Banco Mandatario, relativo al pago de capital, intereses, otros cargos y penalidades eventuales correspondientes a este Contrato de Financiamiento.

12.5 El no recibo del Aviso de Cobro no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados a FINAME en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con este Contrato de Financiamiento.

12.6 El incumplimiento de la REPUBLICA en cuanto al pago de cualquier obligación financiera derivada de este Contrato de Financiamiento, devengará intereses moratorios según lo indicado en el Artículo 15.5, calculados sobre el monto no pagado.

## **DÉCIMO TERCERA CLÁUSULA – VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS**

13.1. Todos los vencimientos de préstamo de capital, intereses, cargos, comisiones y gastos decorrentes de este Contrato de Financiamiento cuyos vencimientos ocurriesen sábados, domingos, o días feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, para los fines y efectos de este Contrato de Financiamiento, prorrogados al primer día laborable siguiente en Nueva York, en caso de que ocurran en el mismo mes o para el día laborable en Nueva York inmediatamente anterior al día del Vencimiento del pago en cuestión, en caso de que no ocurra en el mismo mes.

## **DÉCIMO CUARTA CLÁUSULA - TASAS E IMPUESTOS**

14.1. Todos y cualesquier impuestos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones (o imposiciones similares) presentes o futuras, que incidan sobre el pago de cualesquier

valores, en término del Contrato de Financiamiento serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

14.2. La REPÚBLICA se obliga, en caso de eventuales impuestos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones (o imposiciones similares) sobre cualesquier valores adeudados a FINAME en relación al Contrato de Financiamiento, a agregar a los pagos a ser efectuados, el monto necesario para reajustar los valores originalmente adeudados, de manera que FINAME reciba tales cantidades como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

## **DÉCIMO QUINTA CLÁUSULA – FALTAS**

15.1. Se caracterizan como casos de falta (cada uno, “Evento de Incumplimiento”):

- (a) el incumplimiento por la REPÚBLICA de cualquier obligación financiera pertinente a este Contrato de Financiamiento o de cualquier otro convenio celebrado por la REPÚBLICA con una empresa del sistema BNDES;
- (b) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPÚBLICA en este Contrato de Financiamiento o en cualquier otro convenio celebrado por la REPÚBLICA con una empresa del sistema BNDES;
- (c) modificaciones en los términos y condiciones del Contrato Comercial, sin el previo y expreso consentimiento de FINAME, que puedan afectar, a discreción de FINAME, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones inherentes a este Contrato de Financiamiento;
- (d) la resolución o cancelación por cualquier razón del Contrato Comercial;
- (e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental relativa a este Contrato de Financiamiento, de manera que, a discreción de FINAME, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones pertinentes a este Contrato de Financiamiento;
- (f) la comprobación de que cualquier declaración o información suministrada por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este Contrato de Financiamiento, o para la emisión de cualquier documento relativo al presente Contrato de Financiamiento, sea falsa, incompleta o incorrecta;
- (g) la renegociación total o parcial de las deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin el previo y expreso consentimiento de FINAME;
- (h) la proposición o ejecución por la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien sus acreedores, y que a discreción de FINAME, puedan afectar de manera adversas su crédito frente a la REPÚBLICA;

(i) cualquier medida que afecte seria y adversamente, a discreción de FINAME, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas según los términos de este Contrato de Financiamiento; o

(j) la declaración moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus organismos.

15.2. No obstante las demás penalidades establecidas en este Contrato de Financiamiento, FINAME determinará la suspensión inmediata de los desembolsos al EXPORTADOR en caso de incumplimiento por la REPÚBLICA de cualquier obligación relativa al presente Contrato de Financiamiento o de cualquier otro convenio celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES;

15.3. FINAME se reserva el derecho de suspender los desembolsos según los términos del presente documento, en caso de ocurrir cualquier falta relativa al Contrato Comercial, hasta su cumplimiento.

15.4. Si ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento estipulados en los párrafos (b), (c) y (e) del Artículo 15.1, la REPÚBLICA tendrá un plazo de quince (15) días laborables, en la Ciudad de Río de Janeiro en que sucedió el Evento de Incumplimiento, para corregirlo.

15.5. En caso de lo establecido en el acápite (a) del Artículo 15.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar a FINAME los intereses moratorios correspondientes al incremento del 2% a.a. (dos por ciento al año) sobre la tasa de interés estipulada en la Sexta Cláusula del presente Contrato de Financiamiento, calculados a partir de la fecha de respectivo vencimiento y hasta su pago, por cada día, de conformidad con el sistema proporcional.

15.6. En caso de que suceda un Evento de Incumplimiento, FINAME podrá, en cualquier momento, declarar el vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento, con la inmediata exigencia de la Deuda, así como la suspensión de cualquier desembolso, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, según lo dispuesto en el Artículo 15.4..

15.7. Los gastos administrativos que eventualmente puedan surgir al vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento serán pagados por la REPÚBLICA a FINAME, conforme con la Notificación de Cobros emitida por FINAME.

15.8. Declarado el vencimiento anticipado, según los términos del Artículo 15.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar a FINAME con los montos establecidos en la Décima Primera Cláusula.

## **DÉCIMO SEXTA CLÁUSULA – PENALIDAD**

16.1. En caso de cobro judicial de la Deuda, la REPÚBLICA pagará a FINAME una multa de 10% (diez por ciento) sobre el capital y cargos de la porción de Deuda en litigio, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios legales incurridos por FINAME a partir del primer apoderamiento de la autoridad competente para conocer de la demanda de cobro.

## **DÉCIMO SÉPTIMA CLÁUSULA – PAGO ANTICIPADO**

17.1. La REPÚBLICA está facultada para solicitar el pago anticipado parcial o total de la Deuda pertinente a este Contrato de Financiamiento, desde que notifique, por escrito a FINAME, con la anticipación mínima de 90 (noventa) días a la fecha establecida para el pago requerido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita de FINAME.

17.2. En la condición indicada en el Artículo 17.1, la REPÚBLICA indemnizará a FINAME, conjuntamente con el pago anticipado por las pérdidas o costos pertinentes de quiebra o fondo de captación incurridos por FINAME, conforme a la Décima Primera Cláusula.

17.3. Además de la indemnización prevista en la Cláusula 17.2, la REPÚBLICA pagará a FINAME los costos administrativos relacionados al proceso de cobro de cualesquier pagos anticipados autorizados en la forma del Artículo 17.1, limitados a US\$5,000.00 (Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

17.4. En caso de pago anticipado de una parte de la Deuda, los valores prepagados serán aplicados en la liberación de débitos en orden inversa de sus vencimientos, según los términos de la Sexta y Décima Cláusulas.

## **DÉCIMO OCTAVA CLÁUSULA – SEGURO**

18.1. Este Contrato de Financiamiento será asegurado contra riesgos políticos y extraordinarios por la SBCE, mediante una póliza de seguro a ser emitida en favor de FINAME para cobertura del 90% (noventa por ciento) del saldo adeudado de capital e intereses del presente Contrato.

18.2. La prima de seguro será pagada por el EXPORTADOR directamente a SBCE, en cuotas, por cada desembolso del Crédito, en monto equivalente al 8.26% (ocho punto veintiséis por ciento) flat sobre el valor de cada desembolso.

## **DÉCIMO NOVENA CLÁUSULA – CARTA DE CRÉDITO**

19.1. Para garantizar la cuota del saldo adeudado establecido en la Declaración de Deuda, no cubierta por el seguro de crédito al Exportación, contenido en el Artículo 18.1, se emitirá una Carta de Crédito por institución financiera acreditada por el Sistema BNDES, a

ser obtenida por el EXPORTADOR, sin costos para FINAME, de manera satisfactoria para este último.

## **VIGÉSIMA CLÁUSULA – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

20.1. El presente Contrato de Financiamiento y las obligaciones relativas al mismo se regirán por la legislación brasileña.

20.2. Se elige el foro de la Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias pertinentes al presente Contrato de Financiamiento, con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, no obstante, se mantiene reservada la facultada de las Partes para elegir cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción en beneficio de FINAME.

20.3. La REPÚBLICA deberá indicar y mantener agente procesal en la jurisdicción determinada en el Artículo 20.2, de manera satisfactoria para FINAME, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al presente Contrato de Financiamiento.

## **VIGÉSIMO PRIMERA CLÁUSULA – NOTIFICACIONES**

2.1.1. Cualquier correspondencia o notificación relacionada con este Contrato de Financiamiento será entregada por carta, fax o telex, en las siguientes direcciones:

FINAME:

AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME

A/C: Área de Exportación

Av. República de Chile, 100 – 18º Andar

Río de Janeiro – RJ

BRASIL

20.139-900

Tel.: 55 21 2277-7200

Fax: 55 21 2262-1470/2220-8244

At. Henrique de Azevedo Ávila

Gerente Ejecutivo de Exportaciones

REPÚBLICA:

REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría Técnica de la Presidencia

Palacio de la Presidencia, Av. México Esq. Dr. Delgado

Santo Domingo – República Dominicana

Tel.: (809) 695-8028

Fax: (809) 695-8432

EXPORTADOR:  
COTIA TRADING S/A  
Av. Paulista, 2073, conjunto 4B, 1º Piso  
São Paulo – SP  
Brasil  
Tel: 55 11 3265-6633  
Fax: 55 11 3265-6611

## **VIGÉSIMO SEGUNDA CLÁUSULA – CESION**

22.1. FINAME podrá ceder a terceros total o parcialmente sus derechos y obligaciones establecidos en este Contrato de Financiamiento.

22.2. La REPÚBLICA solamente podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones inherentes al presente Contrato de Financiamiento si está previamente autorizada por escrito por FINAME.

## **VIGÉSIMO TERCERA CLÁUSULA – VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

23.1. La vigencia del presente Contrato está condicionada a la comprobación de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, que deberá ocurrir en un plazo no mayor de 12 (doce) meses a partir de la fecha de la firma de este Contrato de Financiamiento y la presentación de opinión legal, en términos satisfactorios para FINAME, emitido por el consultor legal indicado por la REPÚBLICA y aprobado por FINAME, que certifique, entre otras, las siguientes condiciones:

- (i) capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar el Contrato de Financiamiento;
- (ii) que las autorizaciones legales y regularmente exigidas para la celebración y formalización, inclusive en lo relativo a la representación del Contrato de financiamiento, fueron cumplidas;
- (iii) que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el Contrato de Financiamiento son válidas, exigibles y ejecutables, y no violan la Constitución ni las leyes o reglamentos en vigor en la República Dominicana.

23.1.1. Será considerada como fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Financiamiento la fecha de expedición de la Declaración de Vigencia por FINAME (“Declaración de Vigencia”), lo que ocurrirá solamente después de recibir el documento que compruebe la ratificación del Contrato de Financiamiento por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

23.2. Transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 23.1 sin que sea comprobada por FINAME la ratificación del Contrato de Financiamiento por el Congreso Nacional de la

República Dominicana, este Contrato de Financiamiento quedará automáticamente cancelado.

#### **VIGÉSIMO CUARTA CLÁUSULA – DURACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

24.1. El presente Contrato de Financiamiento tendrá una vigencia de hasta 07 (siete) años, contados a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia, en los términos de la Vigésimo Tercera Cláusula, plazo en el cual la REPÚBLICA deberá liquidar todas sus obligaciones pertinentes a este Contrato de Financiamiento, siendo este período automáticamente extendido en caso de incumplimiento por la REPÚBLICA de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

#### **VIGÉSIMO QUINTA CLÁUSULA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

25.1. Considerando que FINAME no es parte del Contrato Comercial, no podrá ser imputada a ésta ninguna responsabilidad, directa o indirecta, por el cumplimiento de cualquier obligación estipulada en el Contrato Comercial, ni exigido a FINAME el cumplimiento de las obligaciones relativas a este Contrato de Financiamiento que tengan por fundamento disposiciones del Contrato Comercial o cualquier otro convenio celebrado entre la REPÚBLICA y/o el IMPORTADOR y el EXPORTADOR.

25.2. La REPUBLICA no podrá dejar de cumplir las obligaciones pactadas en este Contrato de Financiamiento con base en el Contrato Comercial.

25.3. La REPÚBLICA no demandará judicialmente a FINAME ni someterá notificación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra FINAME, con fundamento en el Contrato Comercial, incluyendo, sin limitación aquellas referentes a la compra y venta, uso y calidad de los Bienes, o de cualquier otra relación existente entre la REPÚBLICA y terceros, debiendo la REPÚBLICA cooperar, de buena fe, con FINAME, en caso de que FINAME sea demandada judicialmente por terceros en relación a la finalidad de este Contrato de Financiamiento.

#### **VIGÉSIMO SEXTA CLÁUSULA – DISPOSICIONES GENERALES**

26.1. El presente Contrato de Financiamiento podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante la formalización de un contrato adicional, según los procedimientos legales y regularmente aplicables.

26.2. Cualquier acción de FINAME o de la REPÚBLICA, o el no ejercicio por las Partes de cualquiera de los derechos previstos en este Contrato de Financiamiento, no serán considerados como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en término de este Contrato de Financiamiento o novación. Los derechos de las Partes estipulados en el presente documento son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos establecidos en la ley.

26.3. En caso de que una de las cláusulas de este Contrato de Financiamiento se considere nula, inválida o cancelada, las demás disposiciones permanecerán en vigencia y efecto.

26.4. Este Contrato de Financiamiento fue redactado en lengua portuguesa.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato de Financiamiento podrá ser traducido al idioma español, sin obligación para FINAME, a fin de que sea sometido a ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme a lo establecido en el Artículo 23 precedente. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en portugués.

26.5. Este Contrato de Financiamiento obliga a las partes y sus sucesores a cualquier título.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, en presencia de los testigos abajo suscritos.

Río de Janeiro, \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del 2002.

Por AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

En Santo Domingo, República Dominicana  
09 de mayo del 2002

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

\_\_\_\_\_  
RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ  
Secretario Técnico de la Presidencia

Testigos:

1. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Tipo y No. de documento de  
Identificación personal

2. \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Tipo y No. de documento de  
Identificación personal

---

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ( ) DE \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Al:

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES  
A/C Área de Exportación – AEX  
Av. República de Chile, No. 100 – 18° Andar  
20139-900, Río de Janeiro – RJ  
Brasil

Ref.: Contrato de Financiamiento (“Contrato de Financiamiento”) celebrado entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES (“BNDES”) y la República Dominicana, por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República Dominicana (“REPÚBLICA”), el \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Distinguidos Señores:

1. Presentamos el Contrato de Financiamiento en referencia, con el objetivo de financiamiento hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de Bienes destinados a la ejecución del Proyecto.
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fuera atribuido en el Contrato de Financiamiento.
3. En calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiamiento, autorizamos irrevocablemente a FINAME para entregar directamente a COTIA TRADING S/A (EXPORTADOR”), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos), pertinentemente al embarque de los Bienes.
4. Declaramos que el crédito a ser entregado conforme al Artículo 3 precedente:
  - a) corresponde al pago del valor de los Bienes provistos por el EXPORTADOR según los términos del Contrato Comercial, conforme factura N° \_\_\_\_\_ ( ), anexa; y

- b) no será aplicado en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que sean realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA

---

Nombre:

Cargo:

---

TRADUCIDO a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002).

**María Esther Fernández A. de Pou**  
Interprete Judicial

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Ramiro Espino Fermín**  
Secretario

**Julio Ant. González Burell**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Angel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Guido Gómez Mazara**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**